



VSC-PARP-137-2025

ESTADO No. PARP-137-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de diciembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	504029	JOHN WILLIAM LOPEZ JUAGIBIOY	19/DIC/202 5	509	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504029, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero 504029 NO cuenta con Programa de Trabajos y Explotación PTO aprobado.2. INFORMAR que el título minero 504029 NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada.3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504029, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 287 del 18 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP-074-25 del 19 de junio de 2025, en lo referente a: Pago del canon superficiario

ESTADO PARP-137-2025 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025



				<p>correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que, no se acredita el pago exigido ni aporta el soporte idóneo.</p> <ul style="list-style-type: none">- El deber de allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, considerando que al no aportar soporte técnico o documental que evidenciara dificultades o avances en la elaboración del instrumento.- El deber de allegar copia del Acto Administrativo que otorga Licencia Ambiental o constancia de trámite vigente.- El deber de allegar el Plan de Gestión Social – PGS <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 268 del 29 de octubre de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504029, que la póliza minero-ambiental No. 41-43-101003691, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de mayo de 2025 hasta el 06 de mayo de 2026, por valor asegurado de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.755.700), presentada mediante radicado ANNA No. 122555-0 del 26 de junio de 2025, fue evaluada técnica y jurídicamente y APROBADA a través del Auto No. AUT-908-2040 del 30 de octubre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico PARP-116-2025 del 04 de noviembre de 2025, visto lo dispuesto en los conceptos técnico y jurídico que allí se acogen. Lo anterior para los fines pertinentes frente al cumplimiento de obligaciones de garantía en el marco del título minero referido.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

6. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>.

7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 268 del 29 de octubre de 2025**.

8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 509 504029 CT268 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-082	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	19/DIC/2025	510	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKP-082 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES: 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20241002899592 del 08 de febrero de 2024, dentro del Contrato de Concesión GKP-082 , como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto PARP No. 543 del 19 de noviembre de 2024 notificado mediante estado No. PARP-107-2024 del 21 de noviembre de 2024 . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 261 del 23 de octubre de 2025 . APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de COBRE , correspondientes al: <ul style="list-style-type: none">- IV trimestre de 2023, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), con radicado 20241003224382 de fecha 25 de junio de 2024.- I trimestre de 2024, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), presentado con radicado 20241003224552 de fecha 25 de junio de 2024.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- III trimestre de 2024, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), diligenciado en evento ANNA No. 690871 de fecha 05 de febrero de 2025 y presentado con radicado No. 20251004156692 de fecha 8 de septiembre de 2025.- IV trimestre de 2024, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), diligenciado en evento ANNA No. 786968 de fecha 11 de agosto de 2025 y presentado con radicado No. 20251004156692 de fecha 8 de septiembre de 2025.- I trimestre de 2025, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), diligenciado en evento ANNA No. 786971 de fecha 11 de agosto de 2025 y presentado con radicado No. 20251004156692 de fecha 8 de septiembre de 2025.- II trimestre de 2025, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), diligenciado en evento ANNA No. 786972 de fecha 11 de agosto de 2025 y presentado con radicado No. 20251004156692 de fecha 8 de septiembre de 2025. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 261 del 23 de octubre de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la constitución de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2025 hasta el día 01 de septiembre de 2026 por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.680.365), de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 261 del 23 de octubre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO en lo que respecta a la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 261 del 23 de octubre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II de 2024 y su respectivo recibo de pago,</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 610740 de fecha 16 de agosto de 2024; toda vez que mediante radicado No. 20241003351172 de fecha 16 de agosto de 2024 presentó un el formulario desactualizado. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 261 del 23 de octubre de 2025.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de COBRE, correspondiente al trimestre III de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 261 del 23 de octubre de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 261 del 23 de octubre de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

6. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP-082**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Capacidad Tecnológica y Diagrama de flujo de puntos de control	2025	30/06/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral del **3.3.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 261 del 23 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las



ESTADOS

pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 7. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP-082**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Marzo 2025	31/03/2025
Producción General	Abril 2025	30/04/2025
Producción General	Mayo 2025	31/05/2025
Producción General	Junio 2025	30/06/2025
Producción General	Julio 2025	31/07/2025
Producción General	Agosto 2025	31/08/2025
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas de producción	Marzo 2025	31/03/2025
Paradas de producción	Abril 2025	30/04/2025
Paradas de producción	Mayo 2025	31/05/2025
Paradas de producción	Junio 2025	30/06/2025
Paradas de producción	Julio 2025	31/07/2025



ESTADOS

					Paradas de producción	Agosto 2025	31/08/2025
					Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de maquinaria	Marzo 2025	31/03/2025
					Utilización de maquinaria	Abril 2025	30/04/2025
					Utilización de maquinaria	Mayo 2025	31/05/2025
					Utilización de maquinaria	Junio 2025	30/06/2025
					Utilización de maquinaria	Julio 2025	31/07/2025
					Utilización de maquinaria	Agosto 2025	31/08/2025
					Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de obras	Marzo 2025	31/03/2025
					Ejecución de obras	Abril 2025	30/04/2025
					Ejecución de obras	Mayo 2025	31/05/2025
					Ejecución de obras	Junio 2025	30/06/2025
					Ejecución de obras	Julio 2025	31/07/2025
					Ejecución de obras	Agosto 2025	31/08/2025
					Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Marzo 2025	31/03/2025
					Inventarios	Abril 2025	30/04/2025
					Inventarios	Mayo 2025	31/05/2025



ESTADOS

Inventarios	Junio 2025	30/06/2025
Inventarios	Julio 2025	31/07/2025
Inventarios	Agosto 2025	31/08/2025
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Regalías	Enero 2025 a marzo 2025	30/03/2025
Regalías	Abril 2025 a junio 2025	30/06/2025
Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 261 del 23 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **GKP-082**, **NO** cuenta con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **GKP-082**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO APROBADO mediante Resolución PARP No 001 del 18 de junio de 2020.
- 3. RECORDAR** al titular minero que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión



ESTADOS

					<p>No. GKP-082 se encuentra SUPERPUESTO PARCIALMENTE con El Páramo La Cocha Patascoy, considerada zona de exclusión minera.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 093 del 22 de febrero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico PARP-014-2024 del 23 de febrero de 2024, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.- Allegue la información obtenida mediante radicado No. 20231002297542 de fecha 23 de febrero de 2023, esto es, el oficio 0456 del 15 de febrero del 2023, emanado por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, donde se notifica de la apertura del respectivo Expediente y elaboración del Auto de Iniciación de Trámite 010 del 8 de febrero del 2023 de la Licencia Ambiental para el Expediente GKP-082, sea presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería para su respectiva validación. <p>Auto PARP No. 499 de fecha 07 de noviembre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-102-2024 del día 08 de noviembre de 2024</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar y mantener actualizado plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc. y mantenerlo de forma física en el lugar de trabajo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 261 del 23 de octubre de 2025. <p>5. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>7. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, indique:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe si el titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082 ha impulsado trámite de Licenciamiento ambiental. En caso afirmativo informar fecha de la solicitud y estado actual del trámite. En caso de que el trámite ya se hubiere cerrado y/o concedido favor allegar copia del respectivo acto administrativo. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 261 del 23 de octubre de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p>8. INFORMAR que el trámite relacionado con la modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. GKP-082 será resuelto mediante acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado conforme a la normatividad vigente. Lo anterior, en atención al lineamiento establecido en el memorando No. 2024120028853 del 14 de marzo de 2024 y a la evaluación contenida en la Conclusión 3.14 del</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 261 del 23 de octubre de 2025, donde se determinó que la Resolución No. GSC-ZO-000098 del 20 de marzo de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de agosto de 2015, no decretó la modificación de la fecha de terminación del título minero.</p> <p>9. INFORMAR que el trámite de devolución de área correspondiente al Contrato de Concesión No. GKP-082 se encuentra actualmente a cargo de la Vicepresidencia de Titulación y Contratación – VTC, dependencia que, mediante Auto GEMTM No. 161 del 30 de septiembre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. GGDN2025-EST-174 del 03 de octubre de 2025, efectuó el último requerimiento al titular, otorgándole el término perentorio de un (1) mes para su cumplimiento, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con dicho trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 261 del 23 de octubre de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 510 GKP-082 CT261 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OE2-16262	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DEL	19/DIC/2025	511	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OE2-16262, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p>



MUNICIPIO DE
PUERTO ASÍS

entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el **Concepto Técnico PARP No. 284 de 10 de noviembre de 2025**, en su conclusión **única**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE				
Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	
	Si	No		
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		Acorde con lo presentado en el PTO	
2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X			
3. Topografía de las áreas exploradas	X		Mapa topográfico con formato nativo. Levantamiento topográfico mediante Vehículo aéreo no tripulado (DRONE). Memoria técnica del levantamiento.	
4. Sensores remotos	X		Imágenes satelitales y el geoprocesamiento del Modelo Digital del Terreno (DEM) utilizado	
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos		X	
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	



					Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
						Si	No	
					16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos	X	Archivos nativos utilizados para la construcción del modelo geológico.
						16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	X	Capítulo del modelo geológico del yacimiento elaborado acorde con lo presentado en el PTO
<p>La información previamente relacionada, debe ser cargada en el Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información Geológica adoptado en la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo anterior el titular minero deberá solicitar el respectivo usuario y contraseña de acceso al Portal de Autoatención de Carga de Información del Banco de Información Minera – BIM, enviando correo electrónico dirigido a bim@sgc.gov.co, con copia a anm.bim@anm.gov.co, en el cual suministre: Nombre completo del titular minero, Título(s) minero(s) asociado(s), Nombre completo de la(s) persona(s) autorizada(s) para realizar la carga de información, Correo electrónico de la(s) persona(s) autorizada(s), Copia de la Lista de Entrega de Información (LEI) y Registro minero, certificado de existencia y representación o el poder debidamente otorgado, con vigencia no mayor a treinta (30) días según aplique. Conforme a lo expuesto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 284 de 10 de noviembre de 2025 y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <u>Se destaca que la obligación solo se dará por cumplida cuando el Banco de</u></p>								




					<p><u>Información Minera –BIM, expida la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción CEI a esta Autoridad Minera.</u></p> <p>2. REMITIR al correo notificacion-anm-bim@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 284 de 10 de noviembre de 2025 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. INFORMAR que el titulo minero OE2-16262, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONÍA, mediante Resolución D.G. No. 1058 del 30 de junio de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el titulo minero OE2-16262, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. Auto GLM No. 00010 del 27 de enero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

ESTADO PARP-137-2025 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 22

Se desfija hoy, **22 de diciembre 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-137-2025 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025